

ORDENANZA N° 188- ESTABLECIENDO LA INCOMPATIBILIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS AGENTES DE LA REPARTICION.-

H. Concejo Deliberante, 19 de Junio de 1986.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°): El Personal de la Administración Pública Municipal que a la fecha de la presente ordenanza, desempeñe más de un empleo en la misma o en la Administración Pública Nacional o Provincial, ya sea que dicha acumulación se produzca en una o más de las citadas administraciones, deberá optar por uno solo de ello hasta el 30 de agosto de 1986.-

ARTICULO 2°): Si el personal de la Administración Pública Municipal optare por un empleo en la Administración Pública Nacional o Provincial el o los que ejercieren en ésta, caducarán automáticamente el 30 de septiembre de 1986.-

ARTICULO 3°): Si la opción fuera por uno del ámbito de la Administración Pública Municipal, caducarán los otros que tuvieran en esta y deberá presentar, en el plazo establecido en el art. anterior y con las modalidades establecidas en el art. 4to. constancia fehaciente de su opción.-

ARTICULO 4°): Quién optare por permanecer en un empleo en la Administración Pública Municipal, simultáneamente con la opción deberá adjuntar copia de la nota presentación de su renuncia al o los cargos que ostentaren en la administración Pública Nacional, Provincial, y/o Municipal, la que deberá estar certificada por funcionario responsables de la misma. Deberá cesar en los mismos indefectiblemente en la fecha establecida en el art. 2°); y acreditar dicha circunstancia dentro de los treinta días corridos siguientes.-

ARTICULO 5°): Declárase incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal con la percepción de jubilación o haberes de retiro de cualquier naturaleza, provenientes de cualquier régimen previsional de la Fuerzas Armadas de Seguridad o Policial. Solamente quedan exceptuados los beneficiarios de pensiones y los de la Ley Nac. 22.674.-


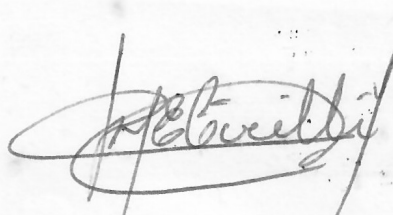
ARTICULO 6°): El personal profesional y técnico de la Administración Pública Municipal tiene incompatibilidad absoluta para asesorar, representar, patrocinar o contratar servicios, con personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales, extra-judiciales o administrativo, en lo que sean partes o tengan intereses en municipio, la provincia o la nación. Esta incompatibilidad se extiende a aquellos casos que dicha persona gestione o sea parte en contratos, convenios y operaciones con entes oficiales, municipales, provinciales o nacionales, o sean concesionarios o permisionarios de obras y servicios públicos. En aquellos casos que se establezcan, la dedicación exclusiva del personal profesional y técnico, deberá suspender el ejercicio profesional.-

ARTICULO 7°): Quedan exceptuado de las disposiciones del art. 6, el personal profesional y técnico cuando actúen en causa propia con motivo de la defensa de sus intereses personales.-

ARTICULO 8°): El Personal que encontrándose comprendido en las disposiciones de la presente ordenanza, incumpliera con las obligaciones que ella o su reglamentación impone o que realizare acto tendiente a alterar, ocultar o disimular de cualquier su verdadera situación de empleo con la administración pública nacional, provincial o municipal, incurrirá en falta grave pasible de la sanción de cesantía.

ARTICULO 9°): A los efectos del fiel cumplimiento de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar si lo considera conveniente en un todo de acuerdo al art. 112º. inc. 12º de la Ley 3.001.-

ARTICULO 10°): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H.C. Deliberante, en el día de la fecha.-



HECTOR F. ZABALETA  
CONCEJAL PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE